

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En Acta del 10 de septiembre de 2021, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de **PUEBLORRICO**, proceso que se llevó a cabo con las autoridades educativas municipales, el Director de Núcleo Educativo y las profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar que permitió determinar la planta requerida para cada Establecimiento Educativo del mencionado municipio, una vez analizada la matrícula registrada en el SIMAT.

En el ítem No. 4 del Acta de Reorganización de Planta Docente del municipio de Pueblorrico "Proposiciones y Conclusiones", se recomendó a las autoridades municipales adelantar las gestiones necesarias para anexar el Centro Educativo Rural Indígena La Unión como sede de la Institución Educativa El Salvador, con el fin de oficializar un grupo de nivel Básica Primaria que venía siendo atendido por Cobertura Contratada.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones"

A través de Resolución Departamental No. 2022060001546 del 25/01/2022, el Centro Educativo Rural Indígena La Unión se anexa a la Institución Educativa El Salvador del municipio de Pueblorrico, requiriendo una (1) plaza docente oficial de nivel Básica Primaria para dar atención a la población que se encuentra matriculada en esta sede.

Así mismo, mediante Proceso de Reorganización de Planta Docente adelantado en el municipio de Támesis, se identificó el sobrante de una (1) plaza docente de nivel Básica Primaria en la Institución Educativa Rural Santiago Ángel Santamaría, sede Principal, actualmente vacante por reubicación de la docente Claudia Yaneth Ruiz Londoño, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.131.561, en la Institución Educativa Rural Juan Tamayo, sede Centro Educativo Rural La Lindaja del municipio de Ciudad Bolívar.

En razón de lo expresado, se hace necesario el traslado de la plaza docente vacante de nivel Básica Primaria adscrita a la Institución Educativa Rural Santiago Ángel, sede Principal, del municipio de Támesis, para la Institución Educativa El Salvador, sede Centro Educativo Rural Indígena La Unión, del municipio de Pueblorrico, donde se presenta déficit de una (1) plaza de este nivel.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos: a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo. b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en plaza vacante provisional definitiva de nivel Básica Primaria, adscrita a la Institución Educativa El Salvador, sede Centro Educativo Rural Indígena La Unión, de la señora **GLADYS CARMENZA TASCÓN GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.492.266**, Bachiller Académico, plaza que no se oferta en el aplicativo Sistema Maestro por ser una vacante de la Media Técnica, **Plaza Indígena** o afro descendiente según trata el Parágrafo segundo, Artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019.

La docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, *existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo expuesto anteriormente el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en el Municipio de **TÁMESIS** la plaza docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	TIPO DE POBLACIÓN	NIVEL-AREA
TÁMESIS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTIAGO ÁNGEL SANTAMARÍA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTIAGO ÁNGEL SANTAMARÍA	MAYORITARIA	BÁSICA PRIMARIA

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTICULO SEGUNDO: La plaza descrita en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de **PUEBLORRICO**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	TIPO DE POBLACIÓN	NIVEL-AREA
PUEBLORRICO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL SALVADOR	CENTRO EDUCATIVO RURAL INDÍGENA LA UNIÓN	INDÍGENA	BÁSICA PRIMARIA

ARTÍCULO TERCERO: Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **GLADYS CARMENZA TASCÓN GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.492.266**, Bachiller Académico, como Docente de Aula, nivel Básica Primaria, en la Institución Educativa El Salvador, sede Centro Educativo Rural Indígena La Unión, establecimiento que atiende población indígena en el municipio de Pueblorrico.

ARTICULO CUARTO: Comunicar a la señora **Gladys Carmenza Tascón González**, el contenido del presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

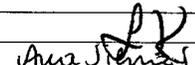
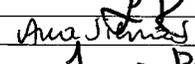
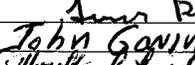
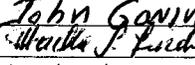
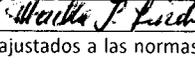
ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

Revisó:	Luz Aída Rendón Berrío - Subsecretaría Administrativa		17/02/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar – Directora Talento Humano		16/02/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas - Profesional Especializado		16/02/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz – Profesional Especializado		16/02/2022
Proyectó:	Martha Lorient Lindo Zapata - Profesional Universitario		16/02/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.